

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de  
Ordenación del Territorio  
y Urbanismo  
ADMIN. PRINCIPADO DE ASTURIAS  
Reg. Salida N°. 201502071302454  
02.07.2015 13:22:21

Sra. Alcaldesa-Presidenta del  
AYUNTAMIENTO DE  
CASTRILLÓN 33450  
Registro General  
Urbanismo  
Recorrido Operativo 1302454  
Al. Dirección 2015/07/02/11  
Codigo 334500000

Oviedo, 29 de junio de 2015  
**COMUNICANDO RESOLUCIÓN**

Con esta misma fecha, el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por delegación acordada en Resolución de fecha 29.06.12, publicada en BOPA de fecha 02.07.12, ha dictado la siguiente resolución:

"EXpte. SGDU-OT 64/15 CASTRILLÓN. AYUNTAMIENTO. SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN BAHINAS, MUNIELLES, ARNAO Y SALINAS, DENTRO DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN LA SOLICITUD PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE BAHINAS, MUNIELLES, ARNAO Y SALINAS, DENTRO DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.**

Visto el informe favorable emitido por la permanente de la CUOTA en su reunión de fecha 18 de junio de 2015, que literalmente dice:

"Con fecha 3 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el Registro de esta Consejería la solicitud de autorización para la instalación de varios servicios de temporada en las playas del Concejo de Castrillón.

Los servicios solicitados en servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (según el informe de la Demarcación de Costas) son los siguientes:

- Salinas:
  - o Puesto de helados en la calle Miramar (8 m²)
  - o Edificio de servicios (edificio existente)
  - o Edificio de aseos (junto al restaurante El Balneario) (edificio existente)
- Arnao
  - o Puesto de helados (8 m²)
  - o Edificio de servicios (32,36 m², separado en dos partes: salvamento y aseos)
- Bahinas
  - o Edificio de servicios (86,33 m², repartidos en salvamento (29,80 m²), bar y terraza (30,82 m²) y aseos (25,71 m²))
- Munielles
  - o Edificio de servicios (77,33 m², repartidos en salvamento (29,80 m²), bar y terraza (21,82 m²) y aseos (25,71 m²))

Se solicita autorización para las temporadas estivales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y se especifica que no se produce ninguna modificación respecto a la documentación remitida en el año 2014.

La Demarcación de Costas del Estado, emite informe con fecha 16 de marzo de 2015, en el que afirma: "Por tanto, a la vista de la documentación presentada, y de la legislación aplicable, no existiría inconveniente en la autorización de los servicios solicitados siempre que se cumpla lo dispuesto en los artículos citados."

En lo que se refiere al régimen jurídico, hay que estar a lo previsto en la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y al Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre. Igualmente es de aplicación el Decreto 93/2013, de 30 de octubre, sobre autorización de servicios de temporada para las playas del Principado de Asturias.

En el presente caso se trata de instalaciones con vocación de permanencia, que además de destinarse a servicios de temporada, se destinan a servicios de emergencia y servicios higiénicos o aseos. Dichas instalaciones han sido realizadas con vocación de permanencia, para atender las necesidades de los usuarios de la playa y en base a un plan de ordenación supramunicipal.

En base a lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE**, el establecimiento de servicios en las playas solicitadas dentro de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, Reglamento que la desarrolla y Decreto 93/13, de 30 de octubre, sobre autorización de servicios de temporada para las playas del Principado.

La autorización otorgada o copia de la misma, deberá colocarse en sitio público exterior y visible tanto para los servicios de inspección como para los usuarios de la misma (Art. 8.3)".

De conformidad con lo prevenido en el artículo 333 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, en el que se regula el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección en el litoral, **ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO AUTORIZAR LA ACTUACIÓN REFERENCIADA, DENTRO DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, EN LOS TÉRMINOS Y CON EL ALCANCE QUE SE SEÑALAN EN EL INFORME DE LA PERMANENTE DE LA CUOTA.**

Esta autorización no prejuzga ni permite prescindir de cualesquiera otras que fueran necesarias con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya oportuna obtención - cuando resulte preceptiva- deberá ser gestionada por el propio interesado.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de  
Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

*Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer previo recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, puesto en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

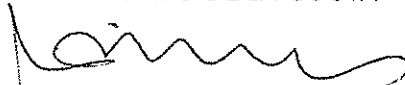
Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso - administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso - administrativa".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA CUOTA

£.o



Fdo. José Antonio Cullía de la Maza